



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICACION: 087583184002-2023-00062-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO NARANJO MONRROY
DEMANDADA: MAILEN MARIA TROM PABON

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia con escritos de contestación de la demanda, y demanda de reconvencción dentro del término de ley. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 27 de 2024.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
MARZO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y oteando el expediente se tiene que de la parte demandante y parte demandada existen varios impulso al trámite de presente proceso, por lo cual y después de examinar la contestación de la demanda inicial y analizar la presentación de la demanda en reconvencción considera este Despacho que dicha contestación cumple fue presentada a dentro del término del traslado y presentaron excepciones, así mismo referente demanda se tiene que cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

1. Téngase por notificada en debida forma la presente demanda a la señora MARILEN MARIA TROM PABON, así mismo téngase por contestada la demanda inicial dentro del término por la parte demandada a través de apoderado judicial.
2. ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN promovida por la señora MAILEN MARIA TROM PABON, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS JULIO NARANJO MONRROY. Por las causales 1°, 2° y 3° del Art. 154 C.C.
3. Notificar a la parte demandada en reconvencción en la forma indicada en el Artículo 371 del CGP, y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS VAERGAS SANCHEZ, identificado con C.C. N°72.193.636 y T.P. N°101.239 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante en reconvencción, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

02

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1287317a7e71f5bc38e2346366e83e512a148fd5ff34504c76a4778cf574482**

Documento generado en 27/03/2024 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>